

RV: 250002342000-2020-00466-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REQUERIMIENTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 30/06/2022.

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/07/2022 17:14

Para: Claribeth Aguilar Osorio <caguilao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (106 KB)

250002342000-2020-00466-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REQUERIMIENTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 30 06 2022.pdf;

De: JAIRO RODRIGUEZ <rodriguezcaldasabogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 17:12

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F
Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 250002342000-2020-00466-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REQUERIMIENTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 30/06/2022.

Señora Doctora

PATRICIA SALAMANCA GALLO (M.P)

Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección F

Demandante: Diego Nicolás Laverde Pereira

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía
Nacional – Tribunal Médico Laboral de Revisión
Militar y de Policía.

Radicación: 250002342000-2020-00466-00

RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REQUERIMIENTO NOTIFICADO POR
ESTADO EL 30/06/2022.

Señora Doctora

PATRICIA SALAMANCA GALLO (M.P)

Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección F

Demandante: Diego Nicolás Laverde Pereira

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía

Nacional – Tribunal Médico Laboral de Revisión

Militar y de Policía.

Radicación: 250002342000-2020-00466-00

RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REQUERIMIENTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 30/06/2022.

ANCÍZAR RODRÍGUEZ GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, cedula como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 167.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor DIEGO NICOLAS LAVERDE PEREIRA, acudo a su despacho respetuosamente con la finalidad de interponer recurso de reposición al requerimiento notificado por estado el 30/06/2022 en los siguientes términos:

El requerimiento efectuado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, indica “...Se advierte que con oficio del 22 de junio del año en curso la Junta Regional de Calificación de Invalidez, informa que no se remitió soporte de pago del peritaje; ya que el allegado corresponde a otro dictamen ordenado por el Juzgado 31 Administrativo de Bogotá; y faltan soportes conforme el artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015...” por lo cual es dable indicar que se envió memorial el 28 de junio de 2022 en atención al oficio enviado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C Y CUNDINAMARCA el cual fue enviado simultáneamente al Honorable Tribunal, indicando que es cierta la afirmación de que se esta realizando el trámite de una prueba idéntica en el JUZGADO ADMINISTRATIVO y que el comprobante de pago es con respecto a esta, así mismo se le solicito al despacho que en virtud del principio de economía procesal, permitiera al extremo demandante utilizar el dictamen que rindan para el JUZGADOTREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ en el proceso de la referencia, esto en el sentido de que sería exageradamente oneroso realizar el pago nuevamente de una prueba que es idéntica y que analizara el mismo acápite documental, por último es dable indicar que con relación a los soportes que faltan es únicamente “...Comprobante de consignación del pago de honorarios por un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente...” que es el soporte sobre el cual se realiza la petición al juzgado para que la prueba que ya fue pagada en el proceso que se indico con número de radicado 110013336031-2019-00108- 00 y que la misma junta indica que el peritaje se solicitó

en los mismos términos, esta sea homologa y sea trasladada a este expediente con la finalidad de no generar un menoscabo patrimonial hacia mi poderdante, en el sentido de que se trata de una prueba idéntica.

Por lo anteriormente expuesto se solicita respetuosamente al despacho reponga el requerimiento en el sentido de que la sección resolutive del auto que requiere indica: "...Por Secretaría REQUIÉRASE a la parte actora para que antes de 22 de julio del 2022 allegue a la Secretaría de esta Corporación, la respuesta que otorgue a la Junta Regional de Calificación de Invalidez respecto a la documental que le fue solicitada mediante oficio de 22 de junio del año en curso, que obra en el plenario; así como la respectiva constancia de radicación, so pena de declarar desistida la prueba..." en el sentido de que se solicitó en primera instancia al Honorable Tribunal que nos permitiese trasladar la prueba que nos otorguen por parte del proceso en el cual se decreto la misma prueba y que ya fue pagada, por lo cual en los términos que se solicita que se reponga la decisión es en el entendido de que el término de un mes que otorgan para indicar desistida la prueba no opere, ya que la misma se encuentra en trámite y se esta a la espera de que la Junta Regional de Calificación de Invalidez nos otorgue respuesta de dicha prueba en el proceso con número de radicado 110013336031-2019-00108- 00 para así realizar envío al Honorable Tribunal y que funja en ambos procesos.

De la Señora Magistrada,

ANCÍZAR RODRÍGUEZ GARCÍA
C.C. No.7.539.976 de Armenia
T.P. No. 167.954 del C.S. de la J.
Calle 117 A #9-36 OFICINA 202
Cel: 3102560843
rodriguezcaldasabogados@gmail.com
Bogotá D.C.

¹Acta audiencia inicial – Radicado 250002342000-2020-00466-00